

## **ORDENANZA N° 1073/98**

**Tema: DEROGUESE** el artículo 5º de la Ordenanza del Ejecutivo Municipal N° 299/87 (VEHÍCULOS DE TRACCIÓN PESADA).

**Sanción: 24 de septiembre de 1998.**

**Art. 4º derogado por Ord. 1088/98**

**ART. 10º MODIFICADO POR ORD. 2532/08**

**Ord. 2608/08 Modifica art. 5º**

### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 176/84; Resolución Municipal N° 033/84; Ordenanza Municipal N° 299/87; Decreto Municipal Reglamentario N° 454/92 y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario ordenar el tránsito de los vehículos de tracción pesada en el ejido urbano de la ciudad de Río Grande;

que al asumir la conducción de un vehículo se debe advertir respeto hacia el peatón, como así también al resto de los conductores de vehículos, observando y cumpliendo las normas de tránsito vigentes;

que el gran número de vehículos de tracción pesada que ingresa y egresa hacia y desde nuestra ciudad, hace necesario crear un marco legal adecuado, para brindar a los usuarios de este transporte, las garantías mínimas de seguridad, y posibilitar en razón de lo expuesto un control efectivo por parte de la Autoridad de Aplicación;

que resulta imprescindible resguardar las obras de mejoramiento de calles que se ven afectadas por un tránsito indiscriminado de unidades pesadas;

que es prudente restringir el tránsito y operaciones de carga y descarga en horas de mayor circulación en el ejido urbano;

que es menester contar con una legislación que se adecue a los requerimientos reales de nuestra ciudad.

### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE,  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA:**

**Art. 1º) DEROGUESE** el artículo 5º de la Ordenanza del Ejecutivo Municipal N° 299/87.

**Art. 2º) DEJESE** sin efecto el Decreto Municipal N° 454/92, reglamentario de la Ordenanza N° 299/87.

**Art. 3º)** Se denomina vehículo de tracción pesada, a todo camión automotor cuya disposición de chasis permite el montaje o el acoplamiento de una estructura destinada a recibir mercadería o cargas en general que se transporta envasada en lóos, en fardos o a granel, cuya capacidad de carga es a partir de las cinco (5) toneladas.

**Art. 4º)** Los vehículos de tracción pesada cuando ingresen en dirección norte-sur por Ruta Nacional N° 3, accederán al Parque Industrial de la ciudad de Río Grande por las siguientes arterias:

Por Ruta Nacional N°3 hasta calle Santa Fé, continuando por ésta hasta su prolongación por Ruta Nacional N° 3 en dirección al sur, haciendo su ingreso al Parque Industrial por cualquiera de los accesos posteriores a Almafuerte habilitados para tal fin. Cuando el ingreso se realice procedente del Sur de nuestra Provincia, por Ruta Nacional N° 3 en dirección oeste-este, ingresarán al Parque Industrial directamente por los accesos antes mencionados.

**Art. 5º) DETERMINASE** la zona del Parque Industrial como únicas arterias del ejido urbano de nuestra ciudad para circular y estacionar a vehículos de tracción pesada.

**Art. 6º)** Cuando la carga y/o descarga se deba ejecutar en cualquier punto de la ciudad (que no sea el Parque Industrial), los señores transportistas deberán solicitar a la Dirección de Inspección General – Coordinación de Tránsito, les demarque el recorrido a realizar.

**Art. 7º)** Cuando se trate de transportistas con movimiento de equipos en forma continuada (empresas de transporte, fábricas ubicadas fuera del Parque Industrial, hipermercados, entre otros) deberán solicitar la autorización a la Dirección de Inspección General – Coordinación de Tránsito, la que será otorgada a través de una Resolución Municipal, donde se indicarán las arterias por donde deben entrar y salir de la ciudad, horario autorizado y maniobras a realizar en la vía pública. Este acto administrativo será por única vez y servirá de conocimiento por parte de la

Municipalidad, del movimiento de camiones de la Empresa y de aceptación por parte de ésta, de las indicaciones allí emanadas.

**Art. 8º)** Los vehículos de tracción pesada que autorizados a permanecer estacionados, sujetos al artículo 7º de la presente, deberán en horario diurno activar las balizas en forma permanente y en horario nocturno deben tener dos (2) balizas triángulo en la parte delantera, si se encontrara en calle de doble circulación.

**Art. 9º)** El horario de carga y descarga dentro del ejido municipal será desde las 20:00 horas hasta las 08:00 horas del día subsiguiente, no estando limitado a horario alguno cuando se trate de mercadería perecedera, la que deberá contar con la correspondiente certificación de la Dirección de Bromatología Municipal.

**Art. 10º)** La descarga de combustible en la zona céntrica se realizará en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 07:00 horas del día subsiguiente.

**Art. 11º)** Ningún vehículo de tracción pesada, incluyendo también a las unidades tractores de los semiremolques, podrá circular ni estacionar en las calles del ejido urbano, salvo en la zona del Parque Industrial, o cuando esté debidamente autorizado, según lo estipulado en los artículos 6º y 7º de la presente.

**Art. 12º) DE FORMA.**

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1998  
LA**